AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa a la señora Juez que la demanda fue contestada por la parte demandada, a través de curador Ad-litem, dentro del término conferido para ello, habida consideración que: ***(i)*** Del 24 de agosto al 06 de septiembre de 2023, corrió el termino para contestar la demanda. ***(ii)*** Del 07 de septiembre de 2023 al 13 de septiembre del mismo año, corrió el término señalado en el art. 28 del C. G. del P., para reformar la demanda.

Se deja constancia, en el sentido que mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo 1, parágrafo 1, se suspendieron "los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, …", advirtiendo en el parágrafo 2, que "en el evento que el servicio sea restablecido antes de la fecha señalada, se levantara la suspensión de los términos mediante acto administrativo";

San Gil, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés

CLARA STELLA TORRES PÉREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DELCIRCUITO

San Gil, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2021-00122-00

1º. Téngase por contestada dentro del término, la demanda por parte de la demandada **CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S**.".

2. Señalar la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana del día cinco de octubre dos mil veintitrés (2023), para que las partes comparezcan a la audiencia pública prevista por el artículo 77 del C.P.T.S., diligencia en la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S.).

En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá en la forma indicada por la normatividad antes indicada.

3º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art 77 del C.P.T.S.S así:

a) Si inasiste la demandante se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

b) Si la inasistencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

c) Si los hechos no admiten prueba de confesión la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

4º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital Lifesize.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentas al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, GESTIÓNESE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo deseen, pueden hacer presencia en la sala de

audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gill, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5940607c3247b21e377696bb0588044fc9e228db928e8e41e556d30f44a34a61**
Documento generado en 21/09/2023 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica